

adecuada, salvo en los casos de tratamiento terapéutico o profiláctico.

5.º El aislamiento y la ventilación del edificio deberán garantizar que la velocidad de desplazamiento de aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gas se mantengan dentro de los límites que no sean perjudiciales para las aves.

6.º En el caso de que hubiera iluminación artificial, las aves deberán poder beneficiarse todos los días de un período de reposo apropiado, en el transcurso del cual se deberá reducir la intensidad de la luz de forma que permita a las aves reposar de forma conveniente.

7.º Habrá que velar porque las gallinas estén atendidas por un personal lo suficientemente numeroso y que posea el conocimiento y la experiencia adecuados respecto a las gallinas ponedoras y al sistema de producción utilizado.

8.º Se inspeccionará el corral o grupo de aves por lo menos una vez al día y se instalará a estos efectos una fuente de luz lo suficientemente potente para que se pueda distinguir claramente a cada ave y, si fuere necesario, se la pueda examinar detenidamente.

9.º Sólo se autorizará una instalación de más de tres pisos de jaulas en el caso en que existan dispositivos o medidas apropiados que permitan proceder sin dificultades a la inspección de todos los pisos.

10. En lo que se refiere a las aves que no tengan aspecto de buena salud, incluidos los cambios de comportamiento, es conveniente establecer la causa y tomar las medidas de rigor, es decir, tratarlas, aislarlas, sacrificarlas o vigilar el entorno. Si la causa se debiera al entorno en la unidad de producción y no fuere capital el poner remedio de inmediato, se corregirá cuando se haya vaciado la instalación y antes de introducir en ella el siguiente lote de aves.

11. Se deberá inspeccionar cualquier equipo automático o mecánico indispensable para el cuidado de la salud y el bienestar de los animales por lo menos una vez al día. Si se detectaren fallos, habrá que ponerles remedio de inmediato o, si ello no fuere posible, se tomarán las medidas apropiadas para preservar la salud y el bienestar de los animales hasta el momento en que se pueda solucionar el fallo. Las soluciones de sustitución deberán permitir, en caso de avería, alimentar a las aves y mantener un entorno satisfactorio.

Deberá existir un sistema de alarma que avise al encargado de la explotación cuando se produzca una avería en un sistema automático de ventilación indispensable.

12. Las partes de las jaulas que estén en contacto con las aves se limpiarán y desinfectarán totalmente cada vez que se vacíe la jaula y antes de introducir en ella un nuevo lote de aves. Mientras esté ocupada la jaula, la superficie y el conjunto del equipo se mantendrán en un estado de limpieza satisfactorio.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25126 *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se determina la composición de la Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se crea en cada

Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario.

Vicepresidente primero: El Secretario general de Turismo.

Vicepresidente segundo: El Secretario general de Comunicaciones.

Vicepresidente tercero: El Director general de Servicios.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Departamento y los Directores de los Organismos autónomos adscritos al mismo, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Subdirector general de Administración Financiera y el Inspector general Jefe de la Inspección General de Servicios.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

Segundo.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales: El Interventor delegado, el Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Subdirector general de Administración Financiera y el Inspector general Jefe de la Inspección General de Servicios.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir un representante designado por el Centro directivo u Organismo autónomo correspondiente al que afecte el asunto a tratar.

Tercero.—Corresponden a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva, las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación al personal elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

c) Elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario a un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Personal.

Sexto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.